



Neiva Huila, 28 de diciembre de 2021.

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-070-2021

Objeto: CONTRATAR LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA FASE I”

JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO MASSEQ - ARMELCO**, presento observación al informe de evaluación definitivo publicado por la entidad el día 24/12/2021, así:

VERIFICACION TECNICA:

En el informe de evaluación preliminar publicado por la entidad, reza lo siguiente en la evaluación de la experiencia: “Por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA PTAR con capacidad igual o superior a 47 (cuarenta y siete) litros por segundo (lps)”, en donde la entidad nos evalúa en este requerimiento como no cumple. Por lo que nos permitimos adjuntar certificación de la entidad contratante (EMPRESA COMUNITARIA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVERENA – ECAAAS E.S.P), donde se evidencia y aclara la capacidad del caudal (Modulo 1 de 130 L/s y Modulo 2 de 115 L/s) del contrato de obra cuyo objeto es: “SANEAMIENTO Y CLAUSURA DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA URBANA MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE LAGUNAS DE OXIDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA” y con el que supera ampliamente (245 L/s) lo solicitado (47 L/s) en el pliego y cumpliendo satisfactoriamente lo requerido en la experiencia específica de los términos de referencia del presente proceso.

Sin embargo, en el informe de evaluación definitivo la entidad manifiesta lo siguiente: “Se informa al proponente, que dentro de las actividades ejecutadas dentro del presente contrato se evidencia la construcción de la segunda fase de laguna de oxidación, en donde se evidencian diferentes tipos de lagunas como lo son anaeróbicas, facultativas, maduración y evaporación, las cuales hacen parte de un proceso de tratamiento de aguas residuales, sin embargo no es posible evidenciar que las lagunas estén construidas en concreto reforzado, considerando que los ítems más representativos de la obra corresponden a geomembranas, a geotextiles y a diques perimetrales y rellenos de construcción de terraplén; lo anterior, conforme a lo establecido en las definiciones de los términos de referencia en el anexo 3 GLOSARIO, NUMERAL 2. GLOSARIO ESPECÍFICO TÉCNICO, 2.60 Planta de tratamiento de agua residual – PTAR: Conjunto de obras, instalaciones y procesos para tratar las aguas residuales. Para el presente proceso, el conjunto de Obras civiles que conforman la planta de tratamiento de agua residual - PTAR, deben estar integradas por estructuras en concreto reforzado”, Requerimiento que no fue aclarado ni solicitado en el informe preliminar, por lo que la misma nos indujo a error, sin posibilidad de aclarar la documentación de la experiencia anexa.

Además de todo lo anteriormente expuesto, en los términos de referencia para contratar la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA FASE I”, en la “Matriz 1– Experiencia” de la Resolución 304 de 2021 y en el capítulo 3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA de los términos de referencia del presente proceso NO SE ESPECIFICA que las planta de tratamiento solicitada debe contener algún ítem en específico ni tampoco determina qué tipo de sistema de tratamiento debe ser el de la planta presentada



como experiencia, por lo cual es evidente que la entidad está haciendo exigencias que no están contenida en el pliego de condiciones, violando los principios de la contratación estatal.

Es pertinente recordar que el pliego es ley para las partes, y sobre las reglas que este contiene es presentada la propuesta por el consorcio, no debe la entidad vía evaluación de las propuesta o mejor el comité evaluador exigir una condiciones que no están claras en el pliego.

Si bien es cierto la entidad se rige por el derecho privado, también es cierto que en sus procesos se deben respetar los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución política de Colombia:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

En ese orden de ideas, el estatuto de la contratación estatal, a pesar de no ser aplicable de manera directa al proceso, si se aplica de manera residual, el mismo establece:

La ley 80 de 1993, en el inciso final del ordinal 5° del artículo 24, previó la sanción de ineficacia de pleno derecho respecto de las estipulaciones de los pliegos de condiciones que vulneren las pautas establecidas por el legislador en ese numeral, así: “ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: “(...) “5. En los pliegos de condiciones: “e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

De igual manera el Consejo de Estado ha establecido por vía jurisprudencial que las ambigüedades que presente el pliego de condiciones que induzcan a error a los proponentes deben resolverse en favor de este, de tal suerte, que si una regla del pliego no es lo suficientemente clara y el proponente presentar su propuesta basado en esta, debe la entidad validarla.

No es claro para el consorcio MASSEQ-ARMELCO porque la entidad en el informe de evaluación preliminar publicado el día 16 de diciembre solicita subsanación respecto a la capacidad de las ptar > 47 L/s lo cual se subsana dentro de los términos establecidos y en el informe de evaluación definitivo publicado por la entidad el día 24 de diciembre manifiesta que el contrato no cumple por otro motivo diferente en el que únicamente se hace referencia a las descripción del glosario referente a ese aspecto para excluirmos del proceso

3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

Los proponentes deberán aportar **MINIMO 1 Y MÁXIMO 6 CONTRATOS** terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, donde se acrediten las condiciones I y II indicadas a continuación:

I. OBRAS DE PTAR

EXPERIENCIA GENERAL

Deberán aportar contratos cuya experiencia corresponda o haya contenido actividades de construcción de:

SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS Y/O PTAR Y/O SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

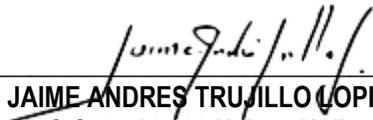
Por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA PTAR con capacidad igual o superior a 47 (cuarenta y siete) litros por segundo (lps)



Como podemos evidenciar en la imagen adjunta, la entidad no hace claridad del requerimiento en que se sustenta para declararnos causal de rechazo, donde induce a error a los proponentes interesados.

Con todas las consideraciones expuestas, se solicita a las entidades incluir al CONSORCIO MASSEQ-ARMELCO como habilitado en el presente proceso licitatorio.

Atentamente,



JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ
C.C. 7.716.060 Neiva - Huila
R.L. CONSORCIO MASSEQ - ARMELCO